#BROSETAvsCOVID19
24 de marzo de 2020

BROSETA

AYUDAS ESTATALES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EMPRESAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID19

El 19 de marzo, la Comisión Europea aprobó el "**Marco Temporal de ayudas estatales para apoyar a la economía, en el contexto del brote de COVID-19".** Se trata de un marco normativo de gran relevancia para los Estados Miembros de la Unión Europea y sus empresas, dado que constituye la base a partir de la cual los gobiernos nacionales (e incluso regionales o locales) podrán instrumentar diversas medidas de ayudas para contener los efectos del coronavirus en las economías de sus respectivos países.

Este nuevo Marco Temporal **es complementario a otras normas ya existentes**, reguladoras de las ayudas de Estado, las cuales siguen en vigor, **si bien con él se amplía el ámbito de las actuaciones permitidas**, **orientándose sobre todo a que los Estados Miembros puedan ahora otorgar nuevos instrumentos de apoyo, más específicos, que posibiliten las ayudas a las empresas que hayan entrado en situación de dificultad con motivo del COVID19**.

En base al mismo, los nuevos instrumentos de ayudas permitidos que se podrán conceder con esta finalidad, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, serán los siguientes:

(i) **Subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y anticipos para que las empresas puedan atender sus necesidades urgentes de liquidez, con el límite de 800.000 euros por empresa.**

(ii) **Garantías estatales, para los préstamos que las entidades bancarias concedan a las empresas, tanto para inversiones como para circulante.** Para ambos casos, la Comisión Europea establece los importes mínimos que las empresas deberán abonar por tales avales, en concepto de primas. Las primas varían en función del plazo (que no podrá exceder de 6 años), el tipo de empresa, y el alcance de la cobertura (que no podrá exceder el 90% del principal del préstamo) y son:

Beneficiario	Prima para préstamos con vencimiento a 1 año	Para préstamos con vencimiento a 2-3 años	Para préstamos con vencimiento a 4-6 años
PYME	25 pb	50 pb	100 pb
Gran empresa	50pb	100 pb	200

Los importes máximos que pueden alcanzar estas garantías se fijan individualmente por empresa, en función de su coste salarial anual y/o su facturación.

(iii) **Préstamos públicos y privados con bonificación de tipos de interés.** Es decir, se podrán conceder préstamos con tipos de interés bonificados, destinados también a financiar tanto inversiones como circulante, con una duración máxima de 6 años. El tipo mínimo al que deberán otorgarse estos préstamos será al menos igual al IBOR a 1 año (a 1 de enero de 2020), más los márgenes que se establecen a continuación:

Tipo de beneficiario	Prima de riesgo para préstamos con vencimiento a 1 año	Para préstamos con vencimiento a 2-3 años	P ara préstamos con vencimiento a 4-6 años
PYMES	25 pb	50 pb	100 pb
Gran empresa	50pb	100 pb	200

(iv) **Seguros de crédito a la exportación a corto plazo.** Los Estados miembros podrán conceder también ayudas para la cobertura de tales riesgos proporcionando evidencia suficiente de la falta de cobertura para el riesgo en el seguro privado.

Las propuestas que quieran aprobar los Estados Miembros, se deberán notificar de forma previa a la Comisión Europea, si bien está previsto que este mecanismo se articule por la vía de urgencia, tal y como requieren las circunstancias.

De forma adicional a lo anterior, la Comisión Europea introduce un interesante recordatorio en el texto, e indica que los Estados **podrán aplicar otras medidas de alcance general (para todas las empresas), las cuales no constituirán ayudas y por tanto no impondrá limitación a las mismas**, que supongan por ejemplo el pago de **subsidios salariales, la suspensión de pagos de impuestos** y de valor añadido, contribuciones de bienestar social, **o apoyo financiero directamente a los consumidores por servicios cancelados o billetes no reembolsados por los operadores en cuestión**. En estos casos, los Estados Miembros disponen de amplio margen de actuación sin necesidad de someterse al control comunitario.

Además, **los Estados miembros también pueden compensar a aquellos sectores particularmente afectados por el brote** (transporte, turismo, cultura, hostelería y comercio minorista) **y / u organizadores de eventos** cancelados por daños sufridos debido y directamente causados por el brote.

Los Estados miembros podrán notificar dichas medidas de indemnización por daños y la Comisión las evaluará directamente de forma individual.

. . .

Si desea más información sobre este tema o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA (info@broseta.com; 91 432 31 44).

BROSETA

Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia**. Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;
Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich**. Schützengasse 4. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**

Aviso legal. Esta publicación tiene carácter meramente informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2020. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a ibono@broseta.com, indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.